



ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
CELEBRADA POR EL CONSORCIO DE AGUAS DE MENDI-HARÁN DEL 19 DE ABRIL
DE 2016

ASISTENTES:

PRESIDENTE.- D. MARTIODA ETXENADIA, JOSÉ MARÍA (PAUL)

VOCALES.- D. RUIZ DE LEZANA CASTILLO, LUIS VIDAL (ARTAZA-ESCOTA)

- D. GONZALEZ TEJEDO, JUAN CRUZ (LASIERRA)

- D^a BARREDO, AMAIA (D.F.A.)

Asiste como Secretario en calidad de asesor del Consorcio Francisco Clavijo Rodríguez

En Pobes, Territorio Histórico de Álava y en las dependencias del Consorcio de Mendi-Harán ubicadas en la sede del Ayuntamiento de Pobes, siendo las 18:10 horas del 19 de abril de 2016, se reúne en segunda convocatoria la Comisión de Gobierno del Consorcio de Mendi-Harán bajo la Presidencia de D. JOSÉ MARÍA MARTIODA ETXEANDIA, con la asistencia de los representantes arriba indicados.

Abierta la sesión por la presidencia y tras comprobarse la existencia del quórum necesario para su inicio establecido en el artículo 90.1 del ROF, así como en el artículo 46.2 de la LBRL, se procede a exponer los asuntos indicados en el orden del día que figuran en la convocatoria de la sesión.

I.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA ANTERIOR.

Se procede a la votación del acta correspondiente a la sesión de la comisión de gobierno celebrada el 15 de diciembre de 2016.

Se aprueba el acta por unanimidad de todos los asistentes.

II.- APROBAR SI PROCEDE LAS CUENTAS DEL AÑO 2015

El señor Presidente le facilita copia de las Cuenta General correspondiente al año 2015, así como de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2015. Procede a realizar un desglose y una breve exposición de las cuentas. Ambos documentos quedan aprobados por unanimidad de los asistentes.

III.- PERSONACIÓN EN EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 91/2016
INTERPUESTO POR EL CONCEJO DE POBES.



El señor Presidente comenta que en este punto se trata de aprobar la personación en el procedimiento contencioso administrativo interpuesto por el Concejo de Pobes.

A continuación procede a leer el escrito elaborado por el servicio jurídico del Consorcio por el que se designa abogado y procurador en este procedimiento contencioso-administrativo. A continuación lee el texto del acuerdo que se someterá a aprobación en la Asamblea que se celebrará a continuación:

Í ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL
DEL CONSORCIO DE AGUAS MENDI-HARAN

VISTA.- La documentación notificada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Vitoria-Gasteiz, en la que se informa de la interposición del recurso contencioso administrativo 91/2016-A interpuesto por el Concejo de POBES, frente a la denegación por silencio administrativo de las alegaciones formuladas contra la resolución de la Asamblea General del Consorcio de 23 de julio de 2015, y se concede un plazo para realizar alegaciones respecto a la solicitud de que se amplíe este recurso a la resolución de la Asamblea General de 10 de febrero 2016, en el que se da respuesta expresa.

RESULTANDO.- Que este Consorcio tiene la obligación de ejercitar las acciones legales necesarias en ejercicio de sus bienes y derechos.

RESULTANDO.- Que el ejercicio de acciones administrativas y legales corresponden a la Junta de Gobierno, máximo órgano de Gobierno del Consorcio.

CONSIDERANDO.- Lo previsto en el artículo 18 de los Estatutos, por los que se rige el Consorcio de Aguas Mendi-Harán,

La Asamblea General de 19 de Abril de 2016, ACUERDA:

PRIMERO.- Personarse como demandado en el Procedimiento Contencioso-Administrativo Ordinario nº 91/2016, interpuesto por el Concejo de Pobes.

Y comunicar al Juzgado que no se tiene objeción a la ampliación del recurso al acuerdo de la Asamblea General de 10 de febrero de 2016, en el que se da respuesta expresa.



SEGUNDO.- Encomendar la representación del Consorcio de Aguas de Mendi-Harán en el presente procedimiento a los siguientes Procuradores:

- **De Vitoria: Doña Regina ANIEL-QUIROGA ORTIZ DE ZUÑIGA**
Doña Concepción MENDOZA ABAJO

- **De Bilbao: Doña Begoña FERNÁNDEZ DE GAMBOA IRARRAGORRI**
Don Alberto ARENAZA ARTABE

- **De Madrid: Don Enrique DE ANTONIO VISCOR**
Doña Isabel CRIADO BEDOYA

TERCERO.- Encomendar la defensa de los intereses de esta Entidad Local en el procedimiento ordinario a los abogados de la asesoría jurídica EKAIN, D. Juan Landa Mendibe, Dña. Marisol López de Alda Ruiz de Arbulo y D. Jon Anda Lazpita.

CUARTO.- Remitir el expediente administrativo al Juzgado, cuando sea solicitado.”

IV.- RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN DEL CONCEJO DE POBES FRENTE AL ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE 10-02-2016

El señor Presidente comenta que la JJAA de Pobes ha interpuesto recurso de reposición frente a los últimos recibos girados por el Consorcio de Aguas. A continuación lee en su integridad el escrito preparado por el servicio jurídico del Consorcio en contestación a este recurso que se someterá a votación en la Asamblea que se celebrará a continuación y que se transcribe íntegramente a continuación:

**“ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL
DEL CONSORCIO DE AGUAS MENDI-HARAN”**

VISTA.- La documentación notificada a este Consorcio por la Recaudación Ejecutiva de la Diputación Foral de Alava, por la que se remite para su resolución, el recurso de reposición presentado por la Junta Administrativa de Pobes, el 11 de marzo ante la Agencia Ejecutiva, en el expediente administrativo de apremio del valor 201648147AP01000001, y se dirige frente a la providencia de apremio recibida el 16 de febrero, por el concepto de Aguas 2015/24042015-25082015, que se tramita en la recaudación ejecutiva.



VISTO.- El escrito presentado por el Concejo de Pobes al Presidente del Consorcio de Aguas Mendi-Harán con fecha 11 de marzo.

RESULTANDO.- Que ambos escritos tienen idéntico contenido, y tras indicar en el encabezamiento que se presenta un recurso de reposición frente a la providencia de apremio recibida de la agencia ejecutiva el 16-2-2015 (que se corresponde con el segundo cuatrimestre del 2015), alega:

- Que las liquidaciones de los dos últimos cuatrimestres del año 2015, giradas van contra los actos revocatorios previos de la Asamblea de julio de 2015.

- Que ignoran la controversia de la adecuación a la legalidad de las tarifas que sirven de fundamento a las liquidaciones, y que la fijación de la tarifa infringe el art. 41 de la Ley 1/2006 de aguas y Directivas europeas.

- Que el 29 de febrero de 2015 impugnó las tarifas del Consorcio sin que se haya respondido, y que frente a la liquidación del tercer cuatrimestre de 2015 que ahora se reclama en vía ejecutiva, presentó escrito de alegaciones el 11-1-2016, sin que haya sido respondido.

Por lo que solicita que se declare nula la tarifa que sirve de cálculo a las liquidaciones y se anulen las mismas, y se aprueben unas tarifas que se ajusten a la legalidad.

RESULTANDO.- Que el recurso incurre en varias contradicciones, en primer lugar, porque la providencia de apremio notificada el 16 de febrero de 2016, se corresponde con la liquidación de la tasa de agua del segundo cuatrimestre del 2015 (tasa por los meses de abril-agosto), y no de la del tercer cuatrimestre, (como señala en el punto sexto de su recurso), por lo que la resolución de dicho recurso ha de limitarse al objeto del mismo.

Que además no consta la interposición de ningún recurso de reposición, en tiempo y forma, frente a la liquidación de la tasa del segundo cuatrimestre de 2015, notificada al Concejo de Pobes, por el Consorcio, el 9 de septiembre de 2015, que es objeto de este recurso frente a la providencia de apremio.

RESULTANDO.- Que por lo tanto el recurso de reposición es inadmisibile, porque no se basa en ninguno de los motivos de oposición a la providencia de apremio, admisibles en el artículo 171.3 de la Ley 6/2005 de 28 de febrero (extinción de la deuda o prescripción; solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o



compensación en periodo voluntario o suspensión; falta de notificación de la liquidación; anulación de la liquidación; error u omisión que impida la identificación del deudor o de la deuda), ya que no se ha interpuesto recurso de

reposición, en tiempo y forma frente a la liquidación de la tasa del segundo cuatrimestre de 2015.

RESULTANDO.- *Que, en cualquier caso, las alegaciones presentadas en febrero de 2015, solicitando la anulación de las tarifas, fueron ya respondidas en el Acuerdo de la Asamblea General de 20 de julio de 2015, y el escrito presentado el 11 de enero de 2016, es una mera reiteración de escrito presentado el 9 de noviembre de 2015 tras la notificación del acuerdo de la Asamblea de julio 2015, y que fue expresamente desestimado por acuerdo de la Asamblea General de 10 de febrero de 2016 (que desestimó el recurso de reposición frente al Acuerdo de la Asamblea de julio de 2015 y denegó la solicitud de nulidad de la tarifa), y notificado al Concejo de Pobes el 10 de marzo de 2016, por lo tanto ha sido debidamente respondido.*

RESULTANDO.- *Que no es cierto que las liquidaciones de los dos últimos cuatrimestres del año 2015, vayan contra los actos revocatorios previos de las liquidaciones anteriores (liquidaciones del año 2014 y primer cuatrimestre de 2015 objeto del acuerdo de la Asamblea de julio de 2015), puesto que como se indicó expresamente en el Acuerdo de la Asamblea General de 20 de julio de 2015, únicamente se revocaron las liquidaciones, porque incluían gastos de devolución bancarios que suponían un gravamen para el Concejo, y como garantía para éste, se consideró oportuno anularlas y volver a girar nuevas liquidaciones (aplicando la misma tarifa), tras efectuar las oportunas comprobaciones sobre el rigor de las mediciones de los contadores, por el elevado incremento del consumo.*

RESULTANDO.- *Que por lo tanto, en ningún momento se anulan las tarifas vigentes (0,53 euros/m³) que se consideran adecuadas a derecho, por haber sido expresamente aprobadas por la Asamblea General del Consorcio, de 28 de septiembre de 2012, con el voto favorable del Concejo de Pobes, que también aprobó los acuerdos de aprobación inicial de los presupuestos de 2013, 2014 y 2015 (en los que se indicaba expresamente en el apartado de ingresos que la tasa es de 0,53 euros/m³), acuerdos que se sometieron a información pública y se publicaron en el BOTHA antes de su aprobación definitiva, sin que el Concejo de Pobes presentara alegaciones.*



Que por lo tanto la Asamblea ya se ha pronunciado reiteradamente sobre la adecuación a la legalidad de la tarifa, que está debidamente respaldada por un Estudio Tarifario para la red en baja del Consorcio de Aguas, elaborado por la empresa Servicios Técnicos Agrícolas de 20 de febrero de 2014. Por lo que no se vulnera ninguna de las disposiciones legales alegadas por el Concejo de Pobes.

CONSIDERANDO.- *Lo dispuesto en los artículos 171 y concordantes de la Ley 6/2005 de 28 de febrero por la que se aprueba la Norma General Tributaria de Alava,*

La Asamblea General en sesión de 19 de abril de 2016, ACUERDA:

Primero.- *Inadmitir el recurso de reposición interpuesto por el Concejo de Pobes frente a la providencia de apremio, notificada por la Agencia Ejecutiva el 16 de febrero de 2016, que se corresponde con la liquidación de la tasa de agua del segundo cuatrimestre de 2015 (abril-agosto), por no basarse en los motivos de oposición a la providencia de apremio, al no haberse interpuesto en tiempo y forma recurso de reposición frente a la correspondiente liquidación.*

Subsidiariamente, desestimar el recurso de reposición frente a la providencia de apremio, puesto que tal y como ha resuelto reiteradamente esta Asamblea, la tarifa tenida en cuenta en la liquidación, ha sido aprobada y consentida por el Concejo de Pobes, y es adecuada a derecho.

Segundo.- *Notificar la presente al Concejo de Pobes, comunicándole que frente a la misma podrá interponer recurso contencioso administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Vitoria-Gasteiz.*

Notificar asimismo certificación del presente acuerdo a la Agencia Ejecutiva de la Diputación Foral de Álava, a los efectos legales oportunos, para que conste en el procedimiento de apremio."

V.- PRELIMINARES DE LA ASAMBLEA GENERAL

El señor Presidente comenta que ha convocado la Junta General y a continuación la Asamblea para agilizar la aprobación de las Cuentas del año 2015. Comenta que no ha contestado a la separación del Consorcio pedida por la JJAA de Pobes y que lo hará por escrito. Explica que los Estatutos establecen una serie de requisitos para que un miembro pueda separarse y que la JJAA de Pobes no los cumple. Señala que la JJAA de Pobes expone que el servicio de abastecimiento de agua lo realizará la Cuadrilla de Añana y lo acredita con un folleto de esta entidad.



Consortio de Aguas **MENDI HARAN**
MENDI HARANGO Ur Partzuergoa

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 18:41 horas.